

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 27252

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04-089540

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 1196 de 29 de enero de 2007, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 6 de marzo de 2007, bajo el número 04-089540-00006-0000, el señor Fernando Fernández Marriaga, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y, en consecuencia, se continúe con el trámite de la solicitud de patente de invención.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Considera el recurrente que "Como solicitante de la Patente de Invención no he tenido la intención de abandonar el trámite al cual le he venido haciendo seguimiento constantemente. Al comunicarme con la Línea 018000910165 me manifestaron que una vez se hiciera la publicación en gaceta me lo comunicarían por escrito así como se venía comunicando cada adelanto dentro del trámite, a fin que solicitara el examen de patentabilidad y cancelara la tasa correspondiente, hasta la fecha estuve esperando la comunicación que se me informara que fue realizada la publicación, además se puede observar en el expediente que directamente en las oficinas de la Superintendencia radique un impulso procesal que denota la intención de seguir adelante con el trámite.

"Le solicito se tenga en cuenta que pese a que las normas para cada trámite están preescritas, estas deben ser aplicadas e interpretadas por quienes tienen la potestad de administrarlas teniendo en cuenta factores de objetividad e interés general. En este caso en concreto el conceder una oportunidad para seguir adelante con este trámite beneficia el interés general de la comunidad, debido a que se trata de un tratamiento que va a ser un aporte para la ciencia y para mejorar la calidad de vida".

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 27252
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04-089540

y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 44 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

El artículo 44 del Código Contencioso Administrativo señala "Las demás decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, o a su representante o apoderado."

Por su parte la Circular Unica, Título X, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio establece que: "Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486, la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión, se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva".

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con un "tratamiento para artritis y procesos edematosos..." (ver folio 28)

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que habiéndose publicado la solicitud el 31 de marzo de 2006, en la Gaceta de Propiedad Industrial No 562, y vencido el plazo de 6 meses al que se refiere el artículo 44 de la Decisión 486, el cual se extendió hasta el 30 de septiembre de 2006, no se solicitó ni se pagó por parte del solicitante el examen de patentabilidad.

Como consecuencia de la falta de solicitud y pago de examen de patentabilidad, la Superintendencia de Industria y Comercio expidió la Resolución 1196 de 29 de enero de 2007 mediante la cual se declaró abandonada la solicitud de privilegio de patente de invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 27252

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04-089540

Para impugnar la decisión adoptada argumenta el recurrente: "Como solicitante de la Patente de Invención no he tenido la intención de abandonar el trámite al cual le he venido haciendo seguimiento constantemente. Al comunicarme con la Línea 018000910165 me manifestaron que una vez se hiciera la publicación en gaceta me lo comunicarían por escrito así como se venía comunicando cada adelanto dentro del trámite, a fin que solicitará el examen de patentabilidad y cancelara la tasa correspondiente, hasta la fecha estuve esperando la comunicación que se me informara que fue realizada la publicación, además se puede observar en el expediente que directamente en las oficinas de la Superintendencia radique un impulso procesal que denota la intención de seguir adelante con el trámite".

Al respecto cabe señalar que es deber de la administración notificar personalmente las decisiones que pongan término a una actuación administrativa, conforme con lo previsto por el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo; sin embargo, otra cosa es la publicación que adelanta la Superintendencia de las actuaciones relacionadas con Propiedad Industrial, las cuales efectúa a través de la Gaceta de la Propiedad Industrial y que, por lo demás, no ponen fin a la actuación administrativa.

Con relación a la publicación de las solicitudes, es obligación del solicitante estar atento a la publicación que se hace a través de la Gaceta de Propiedad Industrial, aún más cuando la Superintendencia de Industria y Comercio brinda diversas posibilidades de consulta, tales como la biblioteca, el centro documental y la consulta vía Internet de los expedientes. No es cierto que la Oficina esté en el deber de comunicar individualmente a los solicitantes sobre la publicación de una Gaceta, pues como se ha dicho este es un medio de divulgación público que está al acceso de cualquier interesado y su consulta es gratuita en la biblioteca de esta Entidad.

Concluye el recurrente solicitando que "se tenga en cuenta que pese a que las normas para cada trámite están preescritas, estas deben ser aplicadas e interpretadas por quienes tienen la potestad de administrarlas teniendo en cuenta factores de objetividad e interés general. En esta caso en concreto el conceder una oportunidad para seguir adelante con este trámite beneficia el interés general de la comunidad, debido a que se trata de un tratamiento que va a ser aporte para la ciencia y para mejorar la calidad de vida".

Al respecto cabe indicar, que velar por el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, tratándose de solicitudes de patente y otras, es velar por el interés general. De esta forma, cuando la Superintendencia de Industria y Comercio aplica correcta y estrictamente la normatividad vigente, está velando por la seguridad jurídica y el interés general de la sociedad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 27252

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04-089540

Cabe reiterar que la normativa aplicable es clara al establecer plazos para el pago del examen de patentabilidad, una vez se ha publicado la solicitud. No constituye justificación válida el hecho de que el solicitante supuestamente no hubiera obtenido información telefónica sobre su trámite, por cuanto si bien es posible obtener alguna información vía telefónica no es este el procedimiento a seguir ni la conducta que debe adoptar el interesado quien debe estar atento a todo el desarrollo de su solicitud ante la Oficina nacional competente. Por lo demás, no se trata simplemente de mantener algún interés frente a la solicitud sino que es menester estar atento a satisfacer las demandas que con relación a la solicitud haga la Administración o fije para cada momento la legislación sobre patentes de acuerdo con el procedimiento que se sigue.

La publicación de las solicitudes, como se dijo, se da en la Gaceta de la Propiedad Industrial, la cual es de fácil consecución y se puede consultar gratuitamente por cualquier interesado en la biblioteca de la Superintendencia, además puede consultarse por medio electrónico.

Así las cosas, habiéndose publicado el extracto de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial No 562 del 31 de agosto de 2006, contados seis meses desde la publicación de la misma, no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo, tampoco se pagó la tasa establecida para tal fin, razón por la cual, ante la imposibilidad de continuar con el trámite administrativo, se reitera la consideración de abandono de la solicitud en los términos del mencionado artículo 44.

Por lo anteriormente expuesto, no encuentra esta Oficina que resulte procedente acceder a la revocatoria propuesta, en consecuencia se reitera la decisión de declarar abandonada la solicitud.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 1196 del 29 de enero de 2007, por medio de la cual se declaró abandonada una patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor Fernando Fernández Marriaga, en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 27252

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

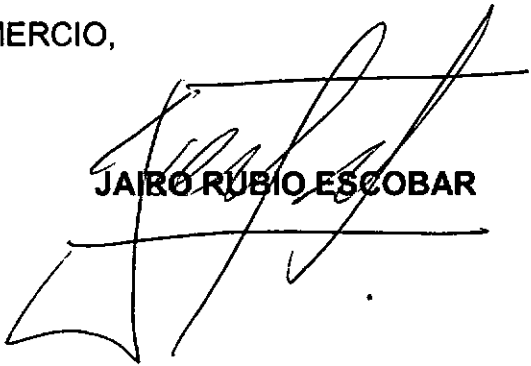
Rad. 04-089540

alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **29 AGO. 2007**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Señor
Fernando Fernández Marriaga
Carrera 49 C No 80 – 125 Of. 702
Barranquilla - Atlántico 633